



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, Tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandada: MARGARITA RUTH MOJICA BRITO

RADICACIÓN: 200013103002-2021-00098-00

Procede el despacho al rechazo de la presente demanda en consideración al factor de la cuantía, por tratarse de un asunto de menor cuantía de conocimiento de los jueces civiles municipales.

En razón que el Código General del Proceso establece en sus artículos 20 y 24 inciso 3 “son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

La cuantía en este asunto de BANCOLOMBIA S.A, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 1° del artículo 26 Ídem., norma que establece la suma de todas las pretensiones, sin que se incluyan en ella los intereses causados después de la presentación de la demanda, no excede los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv) que establece la norma para ser competencia de los jueces civiles del circuito, puesto que, en cuanto al valor del primer pagare de treinta y cinco millones doscientos diecisiete mil, novecientos siete pesos MLV (\$35.217.907), solamente es admisible a fin de determinar cuantía, la suma de los intereses moratorios sobre el capital adeudado, a la tasa del 23.35% anual, causados desde el 20 de febrero de 2021 hasta el 30 de junio de 2021 -cuatro (4) meses-, fecha esta última de presentación de la demanda; y en cuanto al segundo pagare también suscrito por la deudora MARGARITA RUTH MOJICA BRITO por valor de noventa y cinco millones setecientos quince mil, cuatrocientos cuarenta y cinco pesos MLV (\$95.715.445), los intereses moratorios no serán tenidos en cuenta para la suma y fijación de la cuantía en razón a que estos comenzarían a contar desde la presentación de la demanda, fecha en la cual se establece la aceleración del capital adeudado, más la suma de 2 cuotas vencidas por valor total de \$ 162.135 pesos.

De conformidad a lo anterior, y contrario a lo manifestado por la parte demandante, la sumatoria de todas las pretensiones incluidos los intereses causados no exceden el valor de la menor cuantía de competencia de los jueces civiles municipales, a donde se remitirá la presente demanda para que avoque a su conocimiento, previo su rechazo por falta de competencia.

*En merito a lo expuesto se **RESUELVE:***

Rechazar la presente demanda por falta de competencia según el factor de la

cuantía.

En consecuencia; remítase la presente demanda al centro de servicios para que sea repartida entre los jueces civiles municipales de Valledupar, para su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERMAN DAZA ARIZA

Juez